



CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE MAYO DE 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-656/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de sobreseimiento emitido por esta Comisión Nacional el día 18 de mayo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 20 de abril de 2024.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains a small blue star. The signature is cursive and appears to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez".

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 18 de mayo de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-656/2024

PARTE ACTORA: María del Carmen Bautista Paláez.

PARTE ACUSADA: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del contenido del oficio número TEEO/SG/A/3671/2024, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se determina la improcedencia del medio de impugnación promovido por la C. María del Carmen Bautista Paláez, y su reencauzamiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en las actuaciones del expediente JDC/145/2024.

En ese mismo sentido, se da cuenta del escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por la C. María del Carmen Bautista Paláez, con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las 21:15 horas, mediante el cual **se desiste del Procedimiento Sancionador Electoral al rubro indicado, al manifestar lo siguiente:**

*“Que, por medio del presente escrito por así convenir a mis intereses, vengo a **DESISTIRME** del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-OAX-656/2024, por lo que atentamente solicito a esta autoridad instructora, proceda a archivar el asunto indicado como totalmente concluido.*

Asimismo, solicito que el presente escrito se considere a su vez como la ratificación de la voluntad de la suscrita de desistirse del referido Procedimiento.”

¹ En adelante Comisión Nacional.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para Diputaciones de Representación Proporcional para el Congreso Local en el Estado de Oaxaca, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

III. **Competencia.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3o, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

IV. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

V. Procedimiento sancionador electoral.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para Diputaciones de Representación Proporcional para el Congreso Local en el Estado de Oaxaca, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento

VI. Desistimiento.

Toda vez que la parte actora se desistió del medio de impugnación intentado, la demanda debe tenerse por no presentada, de conformidad con lo establecido con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como del artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se precisa que por desistimiento debe entenderse como la manifestación de la voluntad de la actora de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario, lo cual se encuentra configurado en atención a lo plasmado en el contenido del escrito de desistimiento de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, suscrito por la actora mediante firma autógrafa y presentado de forma física ante este órgano de justicia intrapartidaria.

Por tanto, de conformidad con los preceptos legales señalados se tiene que, si durante el trámite de un procedimiento, previo al cierre de instrucción, quien promueve manifiesta su intención de desistirse de la acción intentada, el órgano jurisdiccional debe sobreseer en el juicio, en caso de que se haya dictado el auto de admisión; si no es así, procederá tener por no presentada la demanda.

En consecuencia, según establece el citado artículo 23, inciso a) del Reglamento de esta Comisión Nacional, lo procedente es tener por efectuado el desistimiento y, toda vez que, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro se determinó la admisión del presente juicio, lo procedente es declarar el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador electoral.

ACUERDAN

PRIMERO. Se sobresee el asunto del conocimiento.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente, del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en vía de cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, dictada en las actuaciones del expediente **JDC/145/2024**.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO